



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY



ORDENANZA N°: 09/2011 (SEIS BARRA DOS MIL ONCE)

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ORDENANZA N° 06/2011 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COLOCACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD O “LOMADAS” DENTRO DEL EJIDO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO”.-----

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Municipal Señor Nelson Daniel Peralta, en el que refiere la necesidad de reglamentar los requisitos para la colocación de reductores de velocidad o “lomadas” dentro del ejido de la ciudad de San Lorenzo.-----

CONSIDERANDO: Que, se debe proteger la vida e integridad de las personas, especialmente en aquellos lugares donde exista afluencia masiva de personas, como lo son las escuelas, hospitales, plazas y otros lugares de concurrencia pública.-----

Que, el Artículo 8° de la Ordenanza N° 21/2.001 “Por la cual se reorganiza la Policía Municipal de Tránsito de la ciudad de San Lorenzo, sus cuadros, escalafón, servicio y mandos”, en su Artículo 8° prohíbe la colocación de lomadas o lomos de burro.-----

Que, como antecedente se debe considerar la Ley 3.877/2.009 “**QUE DISPONE LA ELIMINACION DE LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR DENOMINADOS LOMADAS O LOMO DE BURRO, DE LAS RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES**”, el cual en su Artículo 1° dispone: *“Eliminense de las rutas nacionales e internacionales del territorio nacional, los dispositivos denominados lomadas o lomos de burro, que tengan por finalidad el control o disminución de la velocidad vehicular, con excepción de aquellos colocados en las proximidades de centros educativos y hospitales”.*-----

Que, la presente Ley en su Artículo 1° es claro al prohibir la colocación de reductores de velocidad solamente sobre las rutas nacionales e internacionales del territorio nacional, exceptuando aquellos lugares próximos a los centros educativos y hospitales, entrando en contraposición con lo establecido en Ordenanza N° 21/2.008 Art. 8°.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 61/2011 de las Comisiones Asesoras de Legislación y Obras Públicas que recomendaron derogar el Art. 8° de la Ordenanza N° 21/2.001 y establecer los requisitos para la colocación de estos dispositivos.-----

Que, en Sesión Ordinaria del día jueves 7 de abril del corriente año, se resolvió modificar y ampliar la Ordenanza N° 06/2.011 a los efectos de establecer las especificaciones técnicas que deben reunir estos dispositivos.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° Modificar y ampliar la Ordenanza N° 06/2.011, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1° DEROGAR el Artículo 8° de la Ordenanza N° 21/2001 con relación a las lomadas o lomos de burro.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY



ARTICULO 2° **ESTABLECER** los requisitos para la colocación de reductores de velocidad o “lomadas” dentro del ejido de la ciudad de San Lorenzo, considerando las siguientes pautas:

- Se podrán colocar reductores de velocidad o “lomadas” en lugares donde exista concurrencia pública como ser establecimientos educativos públicos o privados, hospitales, plazas, estadios deportivos, templos y cualquier otro lugar donde se produzcan aglomeraciones de personas en forma diaria que por sus características generen riesgos.
- En cada caso deberá contar con Resolución de la Junta Municipal.

ARTÍCULO 3° **DEFINICION:**

Lomada: elevación de la calzada construida con el objeto de llamar la atención de los conductores de vehículos que se desplacen sobre ella, a fin de inducirlos a reducir la velocidad a valores que no superen el máximo permitido por la legislación vigente,

ARTÍCULO 4° **CARACTERÍSTICAS GENERALES:**

1. Diseño: no deberá agredir ni provocar inseguridad al usuario de la vía que circule por ella a la máxima velocidad permitida donde dicho reductor se instale.-
2. Ubicación: en los lugares que, cumpliendo con su objetivo, originen el mínimo inconveniente al tránsito vehicular.-
3. Dimensiones: La altura del mismo no debe superar los 8 cm, con un ancho de 1,50cm y a una distancia de 12 m de la boca calle, de forma tal que no produzca daños y/o desestabilice los rodados, a la velocidad permitida en el sector, por ejemplo 40 km/hs.
4. Señalización: Debe ser clara y precisa, de ser posible, cincuenta metros antes de cada reductor se deberá indicar la existencia del mismo.-

ARTICULO 5° **Comunicar** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ALCIBIADES QUIÑONEZ AYALA
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL